

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
Vélez, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00025
DEMANDANTE: SAMUEL PINZON CASTAÑEDA

Mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, envió el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por competencia en atención al factor cuantía; es de caso continuar con el trámite del proceso, para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que de los documentos escaneados que forman parte del expediente electrónico, obra un pagaré, según lo afirma el demandante bajo juramento que sobre ese documento no ha iniciado otra acción ejecutiva y que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado a lo que se agrega que el ejecutante y las demandadas tienen capacidad para ser parte¹, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P. Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual².

Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, al igual que los números de identificación tributaria de cada uno de ellos

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* contra las demandadas NANCY GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.983.908 de Barbosa, Santander y DIANA LIZETH GALINDO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.748 de Bogotá, D.C, quienes se obligaron a través de la firma del pagaré No. P-78204208 suscrito el 15 de abril de 2014, en el municipio de Barbosa, Santander, a cancelar a SAMUEL PINZON CASTAÑEDA identificado con

¹ Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

² Inciso 4 del artículo 25 del C.G.P

cédula de ciudadanía No. 5.577.083 expedida en Barbosa, Santander, las sumas de dinero que a continuación se relacionan.

1- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (sic) (\$277.776.000.00), por concepto del saldo del capital contenido en el pagare base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por las ejecutadas el 15 de abril de 2020.

2- Por la suma de los intereses corrientes generados durante el plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma del valor base de capital QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) a partir del 17 de enero de 2017 hasta el 15 de abril de 2020, constituidos en DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.600.000.00)

3- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$277.776.000.00) (sic)** a partir del 16 de abril 2020 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente de las tasas.

4-Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por los intereses moratorios cobrados desde el 16 de enero de 2017 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación, en razón a que viene cobrando intereses de plazo durante esa misma fecha.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos **ejecutivos** de **mayor cuantía** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a las demandadas NANCY GONZALEZ MARTINEZ y DIANA LIZETH GALINDO GONZALEZ en la forma prevista en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a las demandadas NANCY GONZALEZ MARTINEZ y DIANA LIZETH GALINDO GONZALEZ, que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de éste auto, pague al demandante

las sumas de dinero señaladas en los numerales 1,2 y 3, de éste acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar a las demandadas NANCY GONZALEZ MARTINEZ y DIANA LIZETH GALINDO GONZALEZ, que, dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b6eadb83e8e7ce432b0f90820293ad01e2ab890f5a1c9a0d9d6849c3ca
2e71**

Documento generado en 03/06/2021 06:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>